

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 027-2016 CESION MSUR XI REGIÓN
ARTESANAL - INDUSTRIAL (EMDEPES)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2017

R. EX. N° 674

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) N° 043/2017, de fecha 10 de febrero de 2017, C.I. SUBPESCA N° 1846-2017 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 27/2017, de fecha 20 de febrero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 2227 y N° 2554, ambas de 2013, N° 4180 de 2016, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la asignación del mencionado recurso autorizada para el año 2017 al armador industrial EMDEPES S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por un monto ascendente a 228.166 kilogramos, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 228.166 kilogramos de Merluza del sur, provenientes de las organizaciones de pescadores artesanales que se indican en el numeral 2º de la presente resolución, las cuales se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región.

La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, oficina N° 1501, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 228.166 kilogramos de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4180 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indican:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	D-V	CUOTA (Kg)
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	52.109	7.249.022	3	3.459
		52.117	10.306.738	3	4.926
		52.120	11.309.829	5	2.795
		52.261	7.617.085	1	4.322
		52.334	7.218.223	5	3.041
		52.352	7.279.787	6	3.602
		53.180	4.989.341	8	3.267
		60.319	15.287.827	3	1.713
		60.419	13.002.584	6	5.769
		60.583	12.715.163	6	2.592
		61.507	13.170.818	1	2.463
		61.596	8.468.279	9	1.713
		88.690	9.451.706	0	4.785
		904.101	14.625.210	9	6.040
		904.215	13.123.492	9	3.213
		912.440	12.935.503	4	1.713
		912.443	12.715.692	1	2.884
919.160	6.918.611	4	1.713		
922.749	11.504.295	5	1.713		
955.215	15.302.997	0	2.132		
SUBTOTAL					63.855

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	D-V	CUOTA (Kg)
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	52.225	11.545.099	9	6.104
		52.229	8.274.745	1	4.295
		52.263	9.486.246	9	5.333
		52.355	8.223.418	7	4.329
		53.289	7.680.123	1	2.753
		53.426	8.727.468	3	3.459
		57.623	11.357.360	0	1.990
		57.640	10.129.931	7	2.974
		57.660	11.432.989	4	2.474
		57.683	9.957.573	5	4.081
		60.315	9.257.123	8	2.168
		60.378	11.218.037	0	2.165
		60.475	10.171.947	2	4.487
		60.514	9.532.874	1	1.863
		60.577	8.618.190	8	4.048
		88.688	10.801.655	8	2.129
		88.718	10.751.119	9	1.562
		88.784	15.658.305	7	2.861
		89.007	11.692.061	1	1.562
919.200	6.717.363	5	4.048		
979.382	16.683.490	2	2.163		
SUBTOTAL					66.848
SIND.ANDRADE- FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	52.896	5.772.341	6	1.632
		53.303	12.204.099	2	1.632
		57.615	14.237.166	9	1.998
		57.667	13.170.833	5	2.389
		58.016	14.237.153	7	1.632
		59.019	9.433.158	7	3.462
		59.092	12.715.271	3	3.318
		60.534	12.759.132	6	1.632
		912.314	15.302.915	6	2.136
		912.320	15.303.704	3	1.660
912.369	15.303.021	9	3.716		
SUBTOTAL					25.207
ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	RUT	D-V	CUOTA (Kg)
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	52.209	8.573.989	1	2.405
		52.242	9.445.249	K	3.133
		52.244	10.701.193	5	4.971
		52.264	10.290.138	K	4.174
		52.360	10.490.020	8	3.644
		53.321	10.755.372	K	1.584
		57.301	10.582.948	5	3.978
		57.552	7.959.872	0	2.572
		60.139	10.604.596	8	2.789
		60.382	10.290.119	3	2.451

		60.574	11.719.230	K	1.921
		61.561	6.484.180	7	2.852
		61.609	10.418.704	8	1.584
		88.635	10.290.512	1	2.905
		88.644	11.504.278	5	3.955
		88.730	13.324.634	7	3.419
		98.359	10.200.240	7	3.352
		98.375	14.042.520	6	1.765
		904.102	15.303.850	3	2.292
		904.136	14.237.140	5	1.857
		912.159	12.204.035	6	2.022
		912.377	13.526.500	4	6.202
		919.157	9.514.379	2	3.176
		978.275	10.290.347	1	1.584
		982.137	12.540.620	3	1.669
SUBTOTAL					72.256
TOTAL					228.166

3.- Los kilos cedidos mediante la presente resolución serán extraídos adicionalmente a aquellas toneladas que le corresponda a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.) durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. (EMDEPES S.A.) mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Deniébase la solicitud de cesión en lo relativo a los pescadores artesanales que se indica por las siguientes causas: i) RPA N° 88662, inactivo por renuncia al RPA de la región desde año 2008; ii) RPA N° 52883, no inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal según Res. Ex N° 5135-2016 numeral 4 de SERNAPESCA, por lo que no cuenta con RPA en Merluza del Sur; de conformidad con lo informado mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 27/2017, citado en Visto.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MJG